

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAFELL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la entrada en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, publicada en el BOE, núm. 276 de 18 de noviembre de 2003, se hacía necesario adecuar la normativa municipal reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la mencionada ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley general de subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales aprobarán en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, mediante una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen las áreas y departamentos gestores y la Intervención en cuanto al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Es por ello, que procede la aprobación de la presente Ordenanza general, la cual se desarrollará mediante la aprobación de las correspondientes convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las diferentes modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento general de los previstos en el artículo 178 del Decreto 2/2003 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y está adaptada a la Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad

1.1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Calafell y sus organismos dependientes, que se ajustará a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, o normas que las sustituyan.

1.2. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficiencia eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2.- Concepto de subvención

2.1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento o sus entes dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo cumplir la persona beneficiaria las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.2. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (A menos que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

Artículo 3.- Supuestos excluidos y aplicación supletoria

3.1. Esta Ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- c) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las que está representado el Ayuntamiento y los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- d) Las aportaciones dinerarias a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- e) Las cesiones de uso de bienes inmuebles.
- f) La entrega de bienes, derechos o servicios, excepto cuando su adquisición se haya efectuado con la finalidad exclusiva de entregarlos, sin contraprestación, a un tercero.
- g) Las subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- h) Otros supuestos previstos legalmente.

3.2. Esta ordenanza general solamente tendrá carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones

establecidas por la Administración que financiar, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta ordenanza.

Artículo 4.- Objeto

4.1. La Corporación municipal podrá conceder subvenciones en las Áreas Sigüientes:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y Otras actividades.

b) Música: Espectáculos de los diversos estilos musicales y preferentemente, los programas de formación práctica musical.

c) Deportes: participación en competiciones oficiales, protección del deporte de la infancia y juventud; eventos deportivos especiales.

d) Educación: materiales escolares, cursos, seminarios, Otras actividades relacionadas con la formación.

e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.

f) Tercera edad: fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

g) Turismo: actividades turísticas que implican una difusión del municipio.

h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector, de dinamización comercial.

e) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades Ciudadanas y en las Asociaciones de vecinos.

k) Cualquier otra actividad o Servicio realizadas miedo Quienes puedan ser Beneficiarios que complementan o suplan las atribuidas a la competencia del Ayuntamiento.

4.2. Quedan prohibidas las subvenciones a Criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II - LA PERSONA BENEFICIARIA

Artículo 5.- Concepto

5.1. Tiene la consideración de persona beneficiaria de subvenciones aquella que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión.

5.2. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones:

1) Las personas físicas.

2) Las personas jurídicas.

3) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras de las subvenciones que pueden acceder a la condición de persona beneficiaria.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de persona beneficiaria.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, correspondan a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 36 y 59 de esta ordenanza.

5.3. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deben estar inscritas en el correspondiente registro oficial, así como en el registro municipal de entidades en el caso de entidades con domicilio en Calafell.

En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG deben estar inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 6.- Requisitos

6.1. Pueden obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

6.2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones las personas o entidades en las que se presente alguna de las siguientes circunstancias, salvo aquellas que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incursos, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tienen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en esta ley o en la normativa autonómica que regule las materias mencionadas.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y / o locales) o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado por la normativa como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones o de otras leyes que lo establezcan.

i) No pueden acceder a la condición de personas beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 5.2 de esta Ordenanza cuando se presente alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectan también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puede presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6.3. No se pueden otorgar nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez ha transcurrido el plazo establecido para ello.

6.4. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias las asociaciones incurridas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias las asociaciones respecto de las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

6.5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 6.2

se aprecian de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determine.

6.6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del artículo 6.2 también se aprecian de forma automática.

El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado por el Reglamento estatal de subvenciones, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6.7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del artículo 6.2 se determinará de acuerdo con el dispuesto en la normativa sobre contratos del sector público.

6.8. La justificación por parte de las personas de no estar incurridas en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 6.2, puede realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, en los términos establecidos por la normativa específica, o mediante certificación administrativa, según los casos. Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano cedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano cedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano cedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Reintegrar la cantidad recibida, si se incurriera en alguna de las causas de reintegro.

Artículo 8.- Financiación de las actividades subvencionadas

8.1. Las bases reguladoras de las subvenciones pueden exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propio al proyecto o acción subvencionada deberá ser acreditada en Durante la justificación de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de dicho fondo a las actividades subvencionadas.

8.2. Las bases reguladoras de las subvenciones determinan el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de diferentes entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquellas sean compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la justificación correspondiente.

8.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

8.5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementan el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

8.6. Si las bases reguladoras de la subvención han fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entiende que es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesario para la total ejecución de la actividad subvencionada, que debe ser reintegrada en este caso el financiamiento público únicamente por el importe que exceda el coste total de la actividad mencionada.

Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones concedidas

9.1. La publicación de las subvenciones concedidas debe hacerse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se han de incluir todas las concedidas durante el período mencionado, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

9.2. La publicidad de las subvenciones concedidas se realiza en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, con indicación de los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

9.3. En la publicación se hará constar:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y el crédito presupuestario al que se han imputado.

c) El nombre o la razón social del beneficiario, el número de identificación fiscal, la finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los diferentes programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

d) En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

9.4. No es necesaria la publicación del extracto de la resolución en el diario oficial correspondiente en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de subvenciones asignadas nominativamente en el presupuesto o en alguna de sus modificaciones.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de una persona beneficiaria concreta, resulten impuestos en virtud de una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros.

En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de estas.

d) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria pueda ser contraria al respeto y salvaguarda el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9.5. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en este artículo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

9.6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

Las medidas de difusión deben adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y pueden consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad cedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas a medios de comunicación.

Artículo 10.- Registro de solicitantes de subvenciones

10.1. El Ayuntamiento de Califal puede crear un registro en el que se pueden inscribir voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

10.2. Los certificados expedidos por este registro eximen de presentar, en cada convocatoria concreta, los documentos acreditativos de los requisitos señalados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten los datos inscritos.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo 1. Procedimientos de concesión

Artículo 11. Procedimiento ordinario de concesión

11.1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

11.2. La propuesta de concesión se formula al órgano cedente por un órgano colegiado, encargado de examinar y valorar las solicitudes. La composición del órgano colegiado es la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

11.3. Excepcionalmente, las bases reguladoras de la subvención pueden exceptuar del requisito de fijar un orden de relación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado a la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4. No pueden otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria

Artículo 12.- Concesión directa de subvenciones

Pueden concederse de forma directa, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva ni la publicidad previa, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos, aquella en que al menos el objeto, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. En todo caso el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario correspondiente.

b) Aquellas, el otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma con rango legal, que siguen el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva.

d) Aquellas para atender situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones incompatibles con el trámite de publicidad.

Artículo 13.- Órganos competentes

13.1. Las bases de ejecución del presupuesto determinan los órganos competentes para la aprobación de las bases específicas que regirán la concesión de las respectivas subvenciones. Este órgano también será el competente para la aprobación del gasto inherente a la convocatoria.

13.2. Corresponde al mismo órgano dictar todos los actos administrativos correspondientes a la aplicación de las subvenciones en cualquiera de sus fases.

13.3. La competencia para la concesión de subvenciones corresponderá a los órganos de gobierno que tengan atribuida esta función en las bases de ejecución del presupuesto.

Capítol 2. Procediment de concessió en règim de concurrència competitiva

Article 14.- Tramitació anticipada

14.1. La convocatòria es pot aprovar en un exercici pressupostari anterior a aquell en què hagi de tenir lloc la resolució d'aquesta, sempre que l'execució de la despesa es realitzi en la mateixa anualitat en què es produeix la concessió i es compleixi alguna de les circumstàncies següents:

a) Hi hagi normalment crèdit adequat i suficient per a la cobertura pressupostària de la despesa de què es tracti en els pressupostos municipals.

b) Hi hagi crèdit adequat i suficient en el projecte de pressupostos municipals que hagi estat sotmès a l'aprovació inicial del Ple corresponent a l'exercici següent, en el qual s'ha d'adquirir el compromís de despesa com a conseqüència de l'aprovació de la resolució de concessió.

14.2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure a la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que se hará constar expresamente que la concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuada en el momento de la resolución de concesión.

En los casos en que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los presupuestos municipales sea superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

14.3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito debe ser sustituido por un certificado expedido por la Intervención municipal en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

14.4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto entienden condicionados a que en dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que se produjeron los actos mencionados.

Artículo 15.- Bases específicas

15.1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva se deben aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprueban conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

15.2. Durante el primer trimestre de cada ejercicio, las Concejalías deben preparar los expedientes de convocatoria de subvenciones que tengan previstas conceder durante el ejercicio en curso, para que sean aprobados por los órganos competentes. Excepcionalmente se podrá tramitar anticipadamente la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta ordenanza.

15.3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia siempre de oficio.

15.4. La iniciación de oficio se realiza mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente determinado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que desarrolla el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas según el dispuesto en la normativa general de subvenciones y la normativa sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

15.5. Un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria, en el que se determina el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en BOPT, en la web municipal y en otros medios que garanticen la máxima difusión.

Este anuncio debe detallar los elementos esenciales de las Bases específicas por las que se regirá el concurso.

15.6. La convocatoria debe tener necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezcan, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en el que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la misma convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, la cuantía estimada de las subvenciones.

No se pueden conceder subvenciones por un importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, la convocatoria puede fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación se la concesión de subvenciones no requiere una nueva convocatoria.

La fijación y la utilización de esta cuantía adicional está sometida a las siguientes reglas:

a) Es admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que sea imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero la disponibilidad de los que se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento los créditos derivado de:

1. Haber presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, según el certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

2. Haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente prevista para éstas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

3. Haber reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

4. Haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria debe hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional está condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención se tramitará el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima que se fije. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se haya previsto con carácter adicional de acuerdo con el apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre diferentes créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución el carácter estimativo, la alteración de la distribución no necesita una nueva convocatoria pero sí las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En las convocatorias en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre diferentes créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Porcentaje máximo subvencionable, respecto del coste total de la actividad.
- e) Plazo y forma de aceptación de la subvención.
- j) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos y las garantías que procedan.
- k) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- l) Necesidad de suscribir un convenio, en su caso.
- m) Modelos de documentos, sin perjuicio de que en cada convocatoria se hagan las adaptaciones oportunas.
- n) Posibilidad o no de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- o) Plazo de resolución y notificación.
- p) Documentos e informaciones que deben adjuntarse a la petición.
- q) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ordenanza.
- r) Indicación de si la resolución agota la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recursos.
- s) Criterios de valoración de las solicitudes.

Cuando se tenga en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de éstos. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará en qué de estas se irán aplicando los distintos criterios, así como el límite mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios escogidos, se debe considerar que todos estos tienen el mismo peso relativo para hacer la valoración de las solicitudes.

t) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

15.7. Una vez publicadas las bases se pueden presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Calafell, acompañada de los documentos siguientes, con carácter general, y de los que exija cada una de las bases de subvenciones:

a) Identificación (nombre y domicilio) de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace (en nombre propio o como representante legal o voluntario).

b) Identificación (nombre y domicilio) de quien debe ser el beneficiario, en caso de ser distinto del solicitante.

c) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante una copia del DNI y del NIF.

d) Las personas jurídicas acreditarán su personalidad y representación adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de los estatutos vigentes de la sociedad o entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2. Fotocopia del NIF de la entidad o sociedad.

3. Documento que acredite la representación que tiene el firmante de la solicitud y copia de su DNI.

e) Documentación acreditativa de la representación, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica. Se podrá sustituir este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.

f) Descripción del proyecto para el que se solicita subvención.

g) Presupuesto detallado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.

Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, sirven de referencia para la determinación final del importe de la subvención, que se calcula como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, la eventual exceso de financiación público se calcula tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

h) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de la su solicitud.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y locales) y con la Seguridad Social, mediante la presentación de las certificaciones

correspondientes o autorización al órgano gestor de la subvención para que obtenga de forma directa la acreditación de estas circunstancias a través de certificados dados telemáticos.

Puede sustituirse por una declaración responsable cuando la subvención solicitada no supere el importe de 3.000 euros o cuando la subvención se conceda a entidades sin hasta lucrativos.

- e) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- j) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- j) Datos bancarios donde se podrá transferir el importe de la subvención.
- k) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario.
- l) Acreditación de que el beneficiario no está incluido en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones y el artículo 6.2 de esta ordenanza, mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.
- m) Otra documentación que pueda establecerse en las bases específicas.

15.8. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, puede hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia que fueron presentados o emitido, y siempre que no hayan producido modificaciones a los documentos.

15.9. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

15:10. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención puede admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a 15 días.

15:11. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se debe requerir al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, con indicación de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o norma que la sustituya.

15:12. Se puede autorizar la convocatoria de subvenciones gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que se dicte la resolución de concesión.

En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima que se concede, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea hacer el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La distribución tiene carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan previsto la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación la distribución inicialmente aprobada requiere la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

La imputación a cada ejercicio se debe hacer con la aportación previa de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

Artículo 16. Instrucción

16.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que se determine en las bases reguladoras concretas, en función de la materia.

16.2. El órgano competente para la instrucción llevará a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

16.3. Las actividades de instrucción comprenden:

a) Petición de cuantos informes considere necesarios para resolver o que exijan las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de los informes que sean preceptivos.

El plazo para su emisión es de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite la emisión en un plazo inferior o superior, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe cualificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, se puede interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención puede prever la posibilidad de establecer una fase de pre evaluación en la que se ha de verificar caro el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

16.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el artículo 11.2 de esta ordenanza ha de emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

16.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se ha de notificar a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en el que constará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y también se debe especificar la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

16.6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que está en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder.

16.7. La propuesta de resolución definitiva, cuando proceda de acuerdo con las bases reguladoras, se ha de notificar a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación.

16.8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17.- Resolución

17.1. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, salvo en los casos establecidos en la Ley o que estén determinados en las correspondientes bases reguladoras.

17.2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención y en el procedimiento deben quedar acreditados, en todo caso, los fundamentos de la resolución que se adopte.

En la resolución de concesión deben quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, debe quedar claramente identificada esta propuesta o el documento donde se formuló.

17.3. La resolución, además de contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, debe hacer constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

17.4. Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las otras solicitudes, puede incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de estas en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y proceder a su notificación.

17.5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la concesión de la subvención no excederá, con carácter general, los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

Sin embargo, puede ser superior cuando una norma con rango de ley la establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

17.6. El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supone la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 18.- Notificación de la resolución

18.1. La resolución del procedimiento se notifica a los interesados de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

18.2. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a las disposiciones que esta normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 19.- Modificación de la resolución

19.1. Una vez dictada la resolución de concesión, el beneficiario puede solicitar la modificación del contenido si concurren las circunstancias previstas a estos efectos en las bases reguladoras, que se puede autorizar siempre que no dañe derechos de un tercero.

19.2. La solicitud se tiene que presentar antes de que se acabe el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 20.- Reformulación de las solicitudes

20.1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se puede instar a la persona beneficiaria, si así lo prevén las bases reguladoras, a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

20.2. Si la Administración propone al solicitante la reformulación de su solicitud, y este no contesta en el plazo que aquella le haya otorgado, se tiene que mantener el contenido de la solicitud inicial.

20.3. Una vez la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se tiene que emitir con las actuaciones al órgano competente porque dicte la resolución.

20.4. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes tiene que respetar el objeto, las condiciones y el finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

20.5. En el supuesto de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, tiene que recoger del beneficiario la aceptación de la subvención.

La aceptación se entiende otorgada si a la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas las condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de esta, y siempre, en todo caso, que no se dañe el derecho de un tercero.

Capítulo 3. Procedimiento de concesión directa

Artículo 21.- Concesión directa

21.1. Se pueden conceder directamente las subvenciones previstas al artículo 12 de esta ordenanza.

21.2. La resolución de concesión y, si se tercia, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, tienen que establecer las condiciones y los compromisos aplicables en conformidad con el que dispone esta Ordenanza.

21.3. Durante el primer trimestre de cada ejercicio, los órganos competentes, según las bases de ejecución del presupuesto municipal, aprobarán los convenios o las bases específicas que canalicen estas subvenciones directas.

Artículo 22.- Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos

22.1. Los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación. En las bases de ejecución del presupuesto se tienen que indicar las subvenciones de este tipo.

22.2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones lo inicia de oficio el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y se acaba con la resolución de concesión o el convenio.

22.3. El acto de concesión o el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del que dispone la legislación general de subvenciones y esta ordenanza.

22.4. La resolución o, si se tercia, el convenio tiene que incluir los aspectos siguientes:

a) Determinación del objeto de la subvención y de los suyos beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, si se tercia, para cada beneficiario si son diversos.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, si se tercia, tienen que aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento del fin para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

Artículo 23.- Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

23.1. Se pueden conceder directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 12 de esta ordenanza.

23.2. El acto de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del que dispone la legislación general de subvenciones y esta ordenanza, quitado el que hace referencia a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

23.3. El procedimiento se inicia de oficio o con la presentación de la solicitud de subvención.

El expediente tiene que incluir, entre otros, una memoria explicativa y justificativa del carácter singular, extraordinario o urgente por imprevisto o emergencia de la actividad o actuación objeto de subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otros que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

También habrá que adjuntar un presupuesto de la actividad o la actuación. La unidad administrativa encargada de la instrucción de esta subvención podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que acontezca necesaria para una correcta valoración de la subvención solicitada.

23.4. La instrucción del procedimiento incluirá, en todo caso, informe de la Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente para atender la subvención que se pretenda conceder.

23.5. El acto de concesión o el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del que dispone la legislación general de subvenciones y esta ordenanza.

23.6. La resolución de estas solicitudes se efectuará por el órgano que corresponda en aplicación del previsto al artículo 13 de la presente ordenanza, y hará mención, como mínimo, a los siguientes extremos, salvo que estos aspectos vengan previstos al convenio que se regula en el artículo 22.4 de la presente ordenanza:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios.

d) Cuantía de la subvención o modalidad de ayuda. Si procede, crédito presupuestario donde se imputa el gasto.

- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.
- f) Procedimiento de concesión y régimen de justificación(plazo y forma) de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

Capítulo 4. Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública
Artículo 24.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias

24.1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en esta ordenanza o a las bases reguladoras.

24.2. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en qué tenga que incurrir el beneficiario para la realización por si mismo de la actividad subvencionada.

24.3. El beneficiario solo puede subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no puede exceder el porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En caso de que la previsión no figure, el beneficiario puede subcontratar hasta un porcentaje que no exceda el 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad.

24.4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que el contrato se suscriba por escrito.

b) Que la formalización de este lo autorice previamente la entidad concedente de la subvención en la forma que determinen las bases reguladoras.

24.5. No se puede fraccionar un contrato para disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos al apartado anterior.

24.6. Los contratistas están obligados solo ante el beneficiario, que asume la responsabilidad total de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración.

24.7. A los efectos del que prevé el apartado anterior, los beneficiarios son responsables que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que establezca la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza

y la cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los límites mencionados.

24.8. El beneficiario no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 6.2 de esta ordenanza.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

1. Que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente en los términos que fijen las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenidosubvención porque no cumplan los requisitos o no logren la valoración suficiente.

24.9. La Administración puede comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste, así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

Artículo 25.- Justificación de la subvención

25.1. La justificación de la subvención tiene la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

25.2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectosenmendables en la justificación presentada por el beneficiario, lo tiene que posar en su conocimiento y le tiene que conceder un plazo de diez días para corregirlos.

25.3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la cual se tienen que incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de

gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativo y el plazo de rendición de la misma cuenta están determinados por las bases reguladoras correspondientes de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta tiene que incluir la declaración de las actividades efectuadas que han estado financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada una de los gastos en que se haya incurrido.

25.4. Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en lo tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también se puede efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

25.5. Cuando las actividades hayan estado financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

25.6. Para percibir la subvención es necesario presentar el Ayuntamiento, además de la que se exija en las bases reguladoras correspondientes, la siguiente documentación:
a) Instancia suscrita por la persona beneficiaria dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención.

b) Memoria de la actividad realizada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si se tercia, la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.

2. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en lo tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior y, si se tercia, la documentación acreditativa del pago.

3. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

4. Indicación, si se tercia, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectas incorporados en la relación a que hace referencia el apartado 1., excepto en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un precio levantado sin necesidad de justificación.

5. Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiat la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 26.3 de esta ordenanza, tiene que haber solicitado lo beneficiario.

7. Si se tercia, la carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

d) Certificados acreditativos que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Acreditación que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, folletos publicitarios), o en la contraportada y primera página de la publicación subvencionada, el patrocinio del Ayuntamiento de Calafell.

f) Acreditación que no reciben otras subvenciones para el mismo finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, así mismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

25.7. Las bases reguladoras de la subvención pueden prever una reducción de la información que hay que incorporar a la memoria económica a que se refiere el artículo 25.6.c de esta ordenanza, siempre que:

a) La cuenta justificativa esté acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, si se tercia, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justifique e incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 25.6.b de esta Ordenanza, una memoria económica abreviada.

El contenido de la memoria económica abreviada se tiene que establecer en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo tiene que contener un estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, si se tercia, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acontecidas.

25.8. Para subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000 euros, la justificación de la subvención se hará mediante una cuenta justificativa simplificada, que tiene que contener la información siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si se tercia, la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Si se tercia, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

25.9. La documentación justificativa se tiene que presentar en el plazo de tres meses desde el acabado de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro de específico.

25.10. Las subvenciones que se concedan en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requieren otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

25.11. Cuando transcurra el plazo establecido de justificación, sin que se presente o

cuando la justificación sea insuficiente, el órgano administrativo competente tiene que requerir lo beneficiario porque en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comporta la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas a la legislación general de subvenciones.

25.12. El órgano concedente de la subvención puede otorgar, salvo precepto en contra contenido a las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda la mitad de este y siempre que con esto no se perjudiquen derechos de tercero.

Artículo 26.- Gastos subvencionables

26.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza, aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

26.2. Salvo que haya una disposición expés en contra en las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto efectuado la que haya estado efectivamente pagada con anterioridad al acabado del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo por justificar, se ha pagado solo una parte de los gastos en que se haya incurrido, a los efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplica el principio de proporcionalidad.

26.3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas por la legislación sobre contratos del sector público por el contrato menor, lo beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si se tercia, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar puesto que expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

26.4. Las bases reguladoras de las subvenciones tienen que establecer, si se precisa, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización tiene que estar sujeto a las condiciones siguientes: a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

26.5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así lo prevean las bases reguladoras.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso no son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. c) Los gastos de procedimientos judiciales.

26.6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva.

En ningún caso no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

26.7. El beneficiario tiene que imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Artículo 27.- Comprobación de la justificación adecuada de la subvención

27.1. El órgano gestor que haya tramitado la concesión de la subvención tiene que comprobar la justificación adecuada de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.

27.2. Las concejalías que otorguen subvenciones tienen la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios

de las actividades subvencionadas. Capítulo 5.- Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 28.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago 28.1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria de la subvención o a su concesión directa, se tiene que efectuar la aprobación del gasto.

28.2. La resolución de concesión de la subvención comporta el compromiso del gasto correspondiente.

28.3. El pago de la subvención se tiene que hacer con la justificación previa, por parte del beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención, salvo que de acuerdo con la naturaleza de aquella, la normativa prevea la posibilidad de hacer pagos anticipados.

28.4. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

28.5. Cuando la naturaleza de la subvención la justifique, se pueden realizar pagos por anticipado.

Los abonos por anticipado pueden suponer la realización de pagos fraccionados que tienen que responder al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se tienen que abonar por una cuantía equivalente a la justificación presentada. También se pueden hacer pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiamiento necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad y el régimen de garantías se tienen que prever expresamente en la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso se pueden hacer pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, estén declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fino chat en la sentencia de qualificación del concurso.

La realización de pagos por anticipado o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, tienen que estar previstos de forma exprés en la normativa reguladora de la subvención, qué podrá establecer un régimen de garantías de los fondos librados.

28.6. No podrá realizarse el pago de la subvención, mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 29.- Retención de pagos

29.1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de las órdenes de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora meritados hasta aquel momento.

29.2. Habrá que acordar la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actas de ocultamiento, gravamen o disposición de sus bienes.

29.3. La retención de pagos está sujeta al régimen jurídico siguiente:

a) Tiene que ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y, en ningún caso, tiene que adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
b) Tiene que mantenerse hasta que se dicte la resolución que pose fin al expediente de reintegro, y no puede superar el plazo máximo que se fije para su tramitación, prórrogas incluidas.

c) Aunque lo dispuesto en el apartado anterior, se tiene que levantar cuando desaparezcan las circunstancias que la van original o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

TÍTULO IV – PÉRDIDA Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Capítulo 1.- Supuestos de pérdida y reintegro de subvenciones

Artículo 30.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

30.1. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro de

subvenciones.

30.2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención es el mismo que por el reintegro de subvenciones.

Artículo 31.- Devolución a iniciativa del perceptor

31.1. Se entiende por devolución voluntaria la que realice el beneficiario sin el requerimiento previo de la Administración.

31.2. A la convocatoria se tiene que dar publicidad de los medios disponibles porque lo beneficiari pueda hacer esta devolución.

31.3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración tiene que calcular los intereses de demora hasta en el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 32.- Revisión La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento o por sus organismos dependientes, una vez transcurrida el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a las bases específicas o en el convenio que las regule.

Artículo 33.- Invalidez de la resolución de concesión

33.1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión: a) Las indicadas al artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito.

33.2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión, las otras infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta ordenanza y en la legislación sobre subvenciones, en conformidad con el que dispone el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

33.3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad, y ulterior impugnación, en conformidad con el que dispone la legislación sobre procedimiento administrativo común.

33.4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

33.5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 34.- Causas de reintegro

34.1. Es procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo habrían impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Cuando la subvención se haya concedido por financiar inversiones o gastos de diferente naturaleza, la ejecución se tiene que ajustar a la distribución acordada a la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no se pueden compensar unos conceptos con otros.

También es procedente el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad es inferior al presupuestado.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. Se entiende incompleta la obligación de justificar o cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detecte que en la justificación realizada por el beneficiario se han incluido gastos que no responden a la actividad subvencionada, que no han supuesto un coste susceptible de subvención, que han estado financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hayan justificado intermediando documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

En estos casos, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, es procedente el reintegro de la subvención correspondiente a cada una de los gastos anteriores la justificación indebida de las cuales haya detectado la Administración.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9.3 de esta ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por ellos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera como se tienen que conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por ellos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar puesto que el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud del que establecen los artículos 87 en 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

y) En los otros casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

34.2. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario, si se tercia, la entidad colaboradora se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y estos acrediten una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que se tiene que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

34.3. Igualmente, en el supuesto de que prevé el apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza tiene que proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 35.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

35.1. Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, y es aplicable para el cobro el que prevé la Ley general presupuestaria.

35.2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro de diferente.

35.3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tiene que tener el tratamiento que, si se tercia, determine la normativa comunitaria.

35.4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones siempre tienen carácter administrativo.

Artículo 36.- Prescripción.

36.1. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe al jefe de cuatro años.

36.2. Este plazo se computa, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

b) Desde el momento de la concesión.

c) En el supuesto de que se hayan establecido condiciones u obligaciones que tengan que ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció el plazo mencionado.

36.3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración efectuada con conocimiento formal del beneficiario conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de una denuncia ante el ministerio fiscal, así como por las actuaciones efectuadas con conocimiento formal del beneficiario en el curso de los recursos mencionados.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 37.- Obligados al reintegro

37.1. Los beneficiarios, en los casos que prevé el artículo 34 de esta Ordenanza, tienen que reintegrar la totalidad o una parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta obligación es independiente de las sanciones que, si se tercia, estén exigibles.

37.2. Los miembros de las personas y las entidades que prevén el artículo 5.2.2 y 5.2.3 de la Ordenanza responden solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación con las actividades subvencionadas que se hayan comprometido a efectuar. Responden solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando este no tenga capacidad de obrar.

Responden solidariamente los miembros, los partícipes o los cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 5.2.3 proporcionalmente a las participaciones respectivas, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

37.3. Responden subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que tengan la representación legal otras personas jurídicas, que no lleven a cabo los actos necesarios que sean de su incumbencia para el

cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan lo de quienes dependan.

Así mismo, los que tengan la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que los sean aplicables, que hayan cesado en sus actividades responden subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de estas.

37.4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, las obligaciones de reintegro pendientes se tienen que transmitir a los socios o partícipes en el capital que responden solidariamente y hasta al límite del valor de la cuota de liquidación que se los haya adjudicado.

37.5. En caso de defunción del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmite a los derechohabientes, sin perjuicio del que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable en la sucesión para determinados casos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Capítulo 2.- El procedimiento de reintegro

Artículo 38.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro El órgano concedente es competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento que regula este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas que establece el artículo 34 de esta ordenanza.

Artículo 39.- Procedimiento de reintegro

39.1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales contenidas en la normativa sobre procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer en esta ordenanza o en la normativa general de subvenciones. En la tramitación del procedimiento se tiene que garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

39.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, o bien por iniciativa propia, o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

39.3. Al acuerdo por el cual se inicie el procedimiento de reintegro, se tiene que indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incompletas y el importe de la subvención afectada.

39.4. El acuerdo tiene que ser notificado al beneficiario y se le tiene que conceder un plazo de quince días porque alegue o presente los documentos que considere pertinentes.

39.5. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

39.6. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado puede presentar las alegaciones y la documentación que considere oportunas.

39.7. No se tienen que tener en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

39.8. Si el beneficiario o el sujeto controlado no presenta alegaciones, el órgano competente puede resolver, sin jefe otro trámite, el procedimiento de reintegro, en los mismos términos que contiene el acuerdo de inicio del procedimiento.

39.9. En caso de presentación de alegaciones, el órgano competente tiene que informarlas.

39.10. La resolución del procedimiento de reintegro tiene que identificarse puesto que el obligado al reintegro, las obligaciones incompletas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora

39.11. La resolución tiene que ser notificada al interesado y se lo tiene que requerir para hacer el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

39.12. El plazo máximo para resolver y notificar puesto que la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo se puede suspender y se tiene que ampliar de acuerdo con el que prevé la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución exprés, se produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su acabado y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta al acabado del plazo mencionado.

39.13. La resolución del procedimiento de reintegro agota la vía administrativa.

Artículo 40.- Coordinación de actuaciones El pronunciamiento del órgano gestor respecto a la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que sean competencia de la Intervención Municipal.

TÍTULO V – CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 41.- Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones

41.1. El control financiero de subvenciones se tiene que ejercer respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos generales del Ayuntamiento de Calafell.

41.2. El control financiero de subvenciones tiene como objeto verificar:

- a) La obtención adecuada y correcta de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento, por parte de beneficiarios de las obligaciones en la gestión y la aplicación de la subvención.

c) La justificación adecuada y correcta de la subvención por parte de beneficiarios.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios, han estado financiadas con la subvención.

- e) La financiación adecuada y correcta de las actividades subvencionadas.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declarados a la Administración por beneficiarios y que puedan afectar la financiación de las actividades subvencionadas, la obtención, la utilización, el goce o la justificación adecuados y correctas de la subvención, así como a la realidad y la regularidad de las operaciones que se financen.

41.3. La competencia para ejercer el control financiero de subvenciones corresponde a la intervención Municipal, de acuerdo con la legislación sobre haciendas locales.

41.4. El control financiero de subvenciones puede consistir en: a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actas relacionados o que puedan afectar las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que se tengan que realizar de acuerdo con el que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, si se tercia, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que sean necesarias en consideración a las características especiales de las actividades subvencionadas.

41.5. El control financiero se puede extender a las personas físicas o jurídicas a las cuales estén asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 42.- Obligación de colaboración

42.1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar toda la documentación que los sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención general del Ayuntamiento de Calafell. Con este fin tienen las facultades siguientes:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y los archivos en apoyo informático.

b) El libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los cuales se ejerza la actividad subvencionada o se permita verificar puesto que la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de una copia o la retención de las facturas, los documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se deduzcan indicios de incorrecta obtención, goce o destino de la subvención.

d) Lo libre acceso a la información de las cuentas bancarias a las entidades financieras donde se pueda haber hecho el cobro de las subvenciones o con cargo a los cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

42.2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos que prevé el artículo 34 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, si se tercia, puedan corresponder.

Artículo 43.- Facultades del personal controlador

Los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Calafell, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, se consideran agentes de la autoridad.

Artículo 44.- El procedimiento de control financier

o

44.1. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios se tiene que hacer mediante la notificación a estos, en la cual se tiene que indicar la naturaleza y el alcance de las actuaciones que se tienen que ejercer, la fecha en que tiene que presentarse ante el equipo de control que las tiene que realizar, la documentación que al principio se tiene que posar a disposición de este y otros elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios tienen que estar informados, al inicio de también se tienen que comunicar a los órganos gestores de las subvenciones. Si durante el control, los beneficiarios cambiarán de domicilio, lo tendrán que comunicar a la Intervención municipal.

Las actuaciones de control realizadas en el domicilio anterior serán válidas mientras no se comunique el cambio.

44.2. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pueden dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por

causas diferentes a las previstas al artículo 34, los hechos se tienen que posar en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que tiene que informar sobre las medidas adoptadas, y se puede acordar la suspensión del procedimiento de control financiero. La suspensión del procedimiento se tiene que notificar al beneficiario.

44.3. El acabo de la suspensión, que en todo caso se tiene que notificar al beneficiario, se produce cuando: a) Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, sean oportunas, estas se tienen que comunicar al órgano de control. b) Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se ha comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

44.4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal puede acordar la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias con el objeto de impedir la desaparición, la destrucción o la alteración de las facturas, los documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales estos indicios se manifiesten. Las medidas tienen que ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se tienen que adoptar las que puedan producir un perjuicio difícil o imposible de enmendar.

44.5. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios finalicen con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos posados de manifiesto y de las conclusiones que deriven. Cuando el órgano concedente, en aplicación del que dispone el apartado 3 anterior, comunique el inicio de actuaciones que puedan afectar la validez del acto de concesión, el acabo del procedimiento de control financiero de subvenciones se produce mediante resolución de la Intervención municipal, en la cual se declara la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio que, una vez dictada en una resolución que declare la validez total o parcial del acto de concesión, se puedan volver a iniciar las actuaciones.

44.6. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios tienen que finalizar en el plazo máximo de 12 meses a contar de la fecha de notificación a aquellos del inicio de estas.

Este plazo se puede ampliar cuando en las actuaciones concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que se trate de actuaciones que tengan una complejidad especial.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario ha escondido información o documentación esencial para un desarrollo adecuado del control.

44.7. A los efectos del plazo que prevé el apartado anterior, no se computan las dilaciones imputables al beneficiario, si se tercia, ni los periodos de interrupción justificada.

44.8. Para impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero de subvenciones, los órganos de control pueden exigir la comparecencia del beneficiario o de cualquier persona que esté sometida al deber de colaboración, en su domicilio o en las oficinas públicas que se designen por tal fin.

Artículo 45.- Documentación de las actuaciones de control financiero

45.1. Las actuaciones de control financiero se documentan en diligencias, por reflejar hechos relevantes que se posen de manifiesto en el ejercicio de este, y en informes.

45.2. Los informes se tienen que notificar a los beneficiarios que hayan estado objeto de control. Se tiene que remitir una copia del informe al órgano gestor que concedió la subvención, que señale, si se tercia, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

45.3. Tanto las diligencias, como los informes tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven la formalización, salvo que se acredite el contrario.

Artículo 46.- Efectos de los informes de control financiero

46.1. Cuando en el informe emitido por la Intervención municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o una parte de la subvención, el órgano gestor tiene que acordar, basándose en el informe mencionado y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, y lo tiene que notificar al beneficiario, que dispone de 15 días para alegar el que considere conveniente en defensa suya.

46.2. El órgano gestor tiene que comunicar a la Intervención municipal en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que tiene que ser motivada.

En este último caso, la Intervención municipal puede emitir un informe de actuación dirigido al titular del departamento del cual dependa o en el cual esté adscrito el órgano gestor de la subvención, el cual también se tiene que trasladar al órgano gestor.

El titular del departamento, una vez recibido el informe mencionado, tiene que manifestar a la Intervención, en el plazo máximo de dos meses, la conformidad o disconformidad con el contenido del mismo informe. La conformidad con el informe de actuación vincula el órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad, la Intervención puede elevar el informe a la Alcaldía.

La decisión adoptada resuelve la discrepancia.

46.3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para hacerlo, el órgano gestor las tiene que trasladar, junto con su opinión, a la Intervención municipal que tiene que emitir informe en el plazo de un mes. La resolución del procedimiento de reintegro no se puede separar del criterio recogido al informe de la Intervención. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, tiene que plantear discrepancia que tiene que ser resuelta de acuerdo con el procedimiento que prevé la Ley general presupuestaria en materia de gastos, y el tercer párrafo del apartado anterior. 46.4. Una vez dictada resolución, y simultáneamente a la notificación, el órgano gestor lo tiene que trasladar a la Intervención.

TÍTULO VI – INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Capítulo 1.- Las infracciones administrativas

Artículo 47.- Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta Ordenanza y son sancionables hasta incluso a título de simple negligencia.

Artículo 48.- Responsables

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 5.2 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los casos tipificados como infracciones en esta norma y, en

particular, las siguientes: a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades que prevén el apartado 3 del artículo 5.2 de esta norma, en relación con las actividades subvencionadas que se hayan comprometido a realizar.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que no tengan capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que sea requerida en cumplimiento del que dispone el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 49.- Supuestos de exención de responsabilidad. Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza no dan lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los casos siguientes:

a) Cuando los lleven a cabo los que no tengan capacidad de obrar.

b) Cuando se dé una bastante mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quién haya salvado su voto o no haya asistido a la reunión en que aquella se tomó.

Artículo 50.- Concurrencia de actuaciones con la orden jurisdiccional penal.

50.1. En los casos en los cuales la conducta pueda ser constitutiva de delito, la Administración tiene que pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se tiene que abstener de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el ministerio fiscal.

50.2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluye la imposición de sanción administrativa.

50.3. Si no se ha estimado la existencia de delito, la Administración inicia o continúa el expediente sancionador basándose en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 51.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones que recogen esta Ordenanza y las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no actúen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las conductas siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativos de la aplicación que se hace a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativos inexactas o incompletos.
c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de manera expreso al resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención. d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: 1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones a la contabilidad y los registros legalmente exigidos. 2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que los sirvan de apoyo y los sistemas de codificación utilizados.

3. Llevar contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
4. La utilización de cuentas con un significado diferente del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, la obstrucción, la excusa o la negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que se dan estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado a tal efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otros, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las conductas siguientes:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, fichero, justificantes, asentamientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2. No atender algún requerimiento.

3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo señalado.

4. Negar o impedir indebidamente la entrada o la permanencia en locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los cuales haya indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada. 5. Las coacciones al personal controlador que haga el control financiero.

- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de esta norma, cuando de esto derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.
- h) Las otras conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 52.- Infracciones graves Constituyen infracciones graves las conductas siguientes:
a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para el mismo fin , a que se refiere el párrafo d) del artículo 7 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas que altere sustancialmente las finalidades para las cuales la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación de la utilización que se hace a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) Las otras conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 53.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las conductas siguientes:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión o escondiendo las que lo hayan impedido o limitado.

b) La no-aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la subvención fue concedida.

c) La resistencia, la excusa, la obstrucción o la negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del artículo 6 de esta Ordenanza, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar puesto que la utilización que se hace a los fondos percibidos, o el cumplimiento del finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Las otras conductas tipificadas como infracciones muy graves a la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Capítulo 2.- Las sanciones

Artículo 54.- Clases de sanciones

54.1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionan mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias. 54.2. Las sanciones pecuniarias pueden consistir en una multa fino sah o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fino sah está comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria es independiente de la obligación de reintegro que prevé el artículo 37 de esta Ordenanza y para su cobro también es aplicable el régimen jurídico que prevén para los ingresos de derecho público la Ley general presupuestaria.

54.3. Las sanciones no pecuniarias, que se pueden imponer en caso de infracciones graves o muy graves, pueden consistir en:

a) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las administraciones públicas u otros entes públicos.

b) La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las administraciones públicas.

Artículo 55.- Graduación de las sanciones

55.1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se gradúan atendiendo en cada caso concreto:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementa entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, la negativa o la obstrucción a las actuaciones de control. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementa entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se consideran principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
2. La utilización de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementa entre 20 y 100 puntos. d) El ocultamiento a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación que se hace de la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementa entre 10 y 50 puntos. e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

55.2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido al párrafo e) se emplea exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

55.3. Los criterios de graduación recogidos a los apartados anteriores no se pueden utilizar para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del mismo ilícito administrativo.

55.4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no puede pasar en su conjunto del importe de la subvención concedida inicialmente.

55.5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no tiene que exceder en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 56. Sanciones por infracciones leves

56.1. Cada infracción leve se sanciona con una multa de 75 a 900 euros, salvo el que dispone el apartado siguiente.

56.2. Se sancionan en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las infracciones siguientes:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y los registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad o los registros legalmente establecidos.

c) Llevar contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado diferente del que los corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 42 de esta Ordenanza, cuando derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves

57.1. Las infracciones graves se sancionan con una multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

57.2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiendo a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida, y pase de 30.000 euros, y concorra alguna de las circunstancias que prevén los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 55 de esta Ordenanza, los infractores pueden ser sancionados, además, con el siguiente:

a) Pérdida, durante un plazo de HASTA tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para formalizar contratos con la Administración u otros entes públicos.

Artículo 58. Sanciones por infracciones muy graves

58.1. Las infracciones muy graves se sancionan con una multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Sin embargo, no se sancionan las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 53 cuando los infractores hayan reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin requerimiento previo.

58.2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiendo a la infracción muy grave pase de 30.000 euros, y concorra alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 55 de esta Ordenanza, los infractores pueden ser sancionados, además, con el siguiente:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para suscribir contratos con la Administración u otros entes públicos.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones

59.1. Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar del día en que la infracción se haya cometido.

59.2. Las sanciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar del día siguiente del día en que haya adquirido firmeza la resolución por la cual se impuso la sanción.

59.3. El plazo de prescripción se interrumpe de acuerdo con el que establece la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

59.4. La prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 60. Competencia para la imposición de sanciones

La competencia para imponer sanciones a las corporaciones locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas estas funciones en la legislación de régimen local.

Artículo 61. Procedimiento sancionador

El régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento es el establecido a la legislación general sobre subvenciones, con las especificidades oportunas en materia de régimen local.

Artículo 62. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones
La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o el cumplimiento de la sanción o por prescripción o por defunción.

Artículo 63. Responsabilidades

63.1. Responden solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 5.2 proporcionalmente con sus participaciones respectivas, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

63.2. Responden subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que tengan la representación legal otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que los sean aplicables, que no lleven a cabo los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan lo de quienes dependen.

63.3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las cuales la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmiten a estos, que quedan obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se los haya adjudicado o se los habría tenido que adjudicar.

63.4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las cuales la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmiten a estos, que quedan obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Ayudas en especie

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se rigen por la legislación patrimonial.

2. Sin embargo, las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con el fin exclusivo de ser librados a terceros, cumplan los requisitos que prevén las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de esta ordenanza, tienen la consideración de ayudas en especie y quedan sujetos a la legislación sobre subvenciones, con las peculiaridades que comporta la especial naturaleza de su objeto. El procedimiento de gestión presupuestaria que prevé el artículo 21 de esta ordenanza no es aplicable a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio que los requisitos exigidos para hacer el pago de las subvenciones, recogidos en el capítulo V del título III de esta ordenanza, se entienden referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

3. En todo caso, la adquisición se somete a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adaptación de las bases reguladoras actuales. Las concejalías del Ayuntamiento de Calafell disponen del plazo de 2 meses, desde la aprobación definitiva de esta ordenanza, para adaptar sus bases reguladoras de subvenciones a los preceptos establecidos en esta ordenanza. Segunda.- Expedientes en trámite.

Todos los procedimientos administrativos activos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de esta ordenanza, se tienen que regir por la regulación anterior que los sea aplicable, excepto los procedimientos de reintegro, de control financiero y revisión, que se tienen que tramitar de acuerdo con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo el no previsto en la presente ordenanza es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normas que las sustituyan.

Segunda.- Esta Ordenanza entra en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.